



CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 02/11/2023 notificado por estado el 03/11/2023, venció el día 14/11/2023 y transcurrió así: hábiles los días 07, 08, 09, 10 y 14 de noviembre de 2023, inhábiles los días 04, 05, 06, 11, 12 y 13 de noviembre de 2023.

Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 15 de noviembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, quince de noviembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3247

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00631-00

DIVISORIO: ANA MARIA MARTÍNEZ MARULANDA vs JOSE FERNEY MARTÍNEZ MARULANDA, MARIA LUZ DARY MARTÍNEZ MARULANDA, JOSE ALIRIO MARTÍNEZ MARULANDA y MARIA LUCIDIA MARTÍNEZ MARULANDA.

Procede el despacho a determinar si asume o no el conocimiento de la demanda VERBAL ESPECIAL DIVISORIA, promovido por ANA MARIA MARTÍNEZ MARULANDA en contra de JOSE FERNEY MARTÍNEZ MARULANDA, MARIA LUZ DARY MARTÍNEZ MARULANDA, JOSE ALIRIO MARTÍNEZ MARULANDA y MARIA LUCIDIA MARTÍNEZ MARULANDA, conforme a la subsanción presentada.

Se advierte que la presente demanda fue inadmitida, entre otros, a efectos de que la parte demandante determinara conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, la proceso la cuantía, una vez aclarado tal aspecto se tiene que, en este tipo de procesos, la cuantía se determina conforme a la norma indicada, así:

“Art. 26 Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral...”

Se indica en el escrito de subsanación y en el anexo aportado que el avalúo catastral dado al inmueble objeto de la presente demanda para el año 2023, asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (300.674.000,oo).

Así lo anterior, se tiene que la cuantía del mismo supera la menor, quedando por fuera de la competencia asignada por la ley a este juzgado (art. 17 y 18 del C. General del Proceso). En ese orden de ideas y al no ser competencia de este juzgado el asunto, de conformidad con el art. 90 inc. 2 ibídém, se procederá al rechazo de la demanda y se remitirá al competente, quien de acuerdo con los artículos 20-1 del mismo ordenamiento, es el Juez Civil del Circuito de esta localidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de VEBAL ESEPCIAL DIVISORIO, promovido por ANA MARIA MARTÍNEZ MARULANDA en contra de JOSE FERNEY MARTÍNEZ MARULANDA, MARIA LUZ DARY MARTÍNEZ MARULANDA, JOSE ALIRIO MARTÍNEZ MARULANDA y MARIA LUCIDIA MARTÍNEZ MARULANDA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a través de los medios tecnológicos con que se cuenta.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cárcelese su radicación.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 190

Del 16-11-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2f6db2a3bf08cbaf68f4d2d19a8d30c3759de6769ff999daa59a3a1bd8aac8**
Documento generado en 15/11/2023 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>